



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-123266419-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-76231334- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2139-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del IF-2022-108418413-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/4 del IF-2022-108419131-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3321/22 y 3322/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.15 12:05:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.15 12:05:21 -03:00

**DENUNCIAN RENEGOCIACION ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN
HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 6 de octubre de 2022.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Gabriela Marcello.

S _____ / _____ D

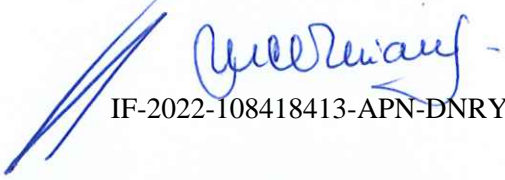
Expte. EX2022-76231334-APN-DNR#MT.

De nuestra mayor consideración:

Cecilia MIANI, por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el Sr. Mario BRIZUELA y el Sr. Juan AQUINO con el patrocinio del Dr. Germán David ALVAREZ por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE PILAR, (en adelante el SPIQYP PILAR) con domicilio en Alsina 666, de Pilar, Pcia. de Buenos Aires, se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que con fecha 2 de junio de 2022 las partes arribaron al acuerdo salarial por el período 1º mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 en el EX 2022-34213500-APN-DNRYRT#MT, que fue homologado por Resolucion-2022-1311-APN-ST#MT.
- B) Que sin perjuicio de ello, habida cuenta la especial situación económica que atraviesa el país y la industria en particular, el Ministerio de Trabajo citó a las partes para revisar el acuerdo antes mencionado.
- C) Que en consecuencia, las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general y en tal sentido han acordado adelantar los incrementos que fueran oportunamente establecidos para los meses de enero y marzo de 2023 a los meses de octubre y diciembre de 2022 respectivamente y, asimismo, redefinir la cláusula de revisión..


IF-2022-108418413-APN-DNRYRT#MT

D) Que en consecuencia, sin perjuicio de ratificar el acuerdo mencionado en el punto A) en todos los términos que no sean modificados por el presente, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.

I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 791/21 cuya vigencia las partes ratifican.

Las partes ratifican en acuerdo salarial mencionado en el punto A) de los Antecedentes en todos los términos que no sean modificados por el presente. El presente Acuerdo rige desde el 1/10/2022 al 30/4/2023 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1 A) A partir del 1/10/2022 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

| B | A | A1 | A2 | A3 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 436,31 | \$ 472,65 | \$ 512,04 | \$ 554,70 | \$ 600,90 |

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

| B | A | A1 |
|--------------|---------------|---------------|
| \$ 88.066,34 | \$ 102.685,36 | \$ 117.390,11 |

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$ 33.350,01.-.

II.-1 B) A partir del 1/11/2022 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

| B | A | A1 | A2 | A3 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 479,64 | \$ 519,58 | \$ 562,88 | \$ 609,78 | \$ 660,57 |

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

| B | A | A1 |
|--------------|---------------|---------------|
| \$ 96.810,51 | \$ 112.881,07 | \$ 129.045,87 |

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$36.661,36.-

II.-1 C) A partir del 1/12/2022 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

| B | A | A1 | A2 | A3 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 504,39 | \$ 546,40 | \$ 591,93 | \$ 641,25 | \$ 694,66 |

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

| B | A | A1 |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 101.807,18 | \$ 118.707,19 | \$ 135.706,30 |

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$38.553,56.-

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

IF-2022-108418413-APN-DNRYRT#MT

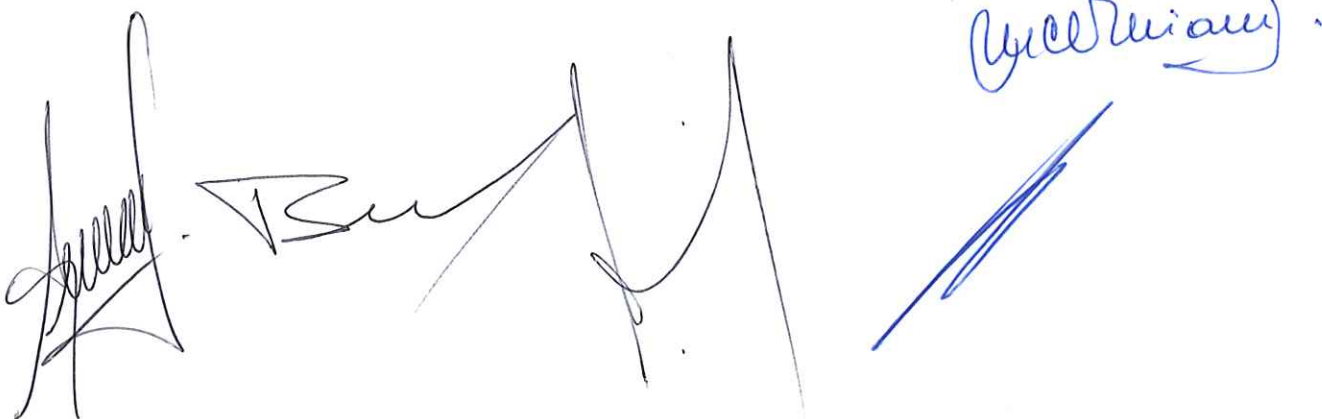
Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de julio de 2022 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Revisión: las partes se comprometen a comenzar reuniones durante la primera semana de febrero de 2023. En dichas reuniones evaluarán si corresponde mantener o modificar el acuerdo salarial de conformidad a la inflación registrada desde el 1° de Mayo 2022 y al estado general de la industria.

V.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de octubre de 2022, las empresas abonarán el importe establecido en el punto II.- 1) A) del presente Acuerdo con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación del Acuerdo Colectivo 2022/2023”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



**DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN
HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 6 de octubre 2022.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Dra. Gabriela Marcello.

S _____ / _____ D

Expte. EX2022-76231334-APN-DNR#MT.

De nuestra mayor consideración:

Cecilia MIANI por la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el Sr. Hugo PACHUELO y el Sr. Luis ZABALA por la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR)** con domicilio en Pavón 3707 CABA con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS se presentan a la señor director y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que con fecha 2 de junio de 2022 las partes arribaron al acuerdo salarial por el período 1º mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 en el Expte. EX-2022-34211837-APN-DNRYRT#MT, que fue homologado por Resolución 2022-1313-APN-ST#MT.
- B) Que sin perjuicio de ello, habida cuenta la especial situación económica que atraviesa el país y la industria en particular, el Ministerio de Trabajo citó a las partes para revisar el acuerdo antes mencionado.
- C) Que en consecuencia, las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general y en tal sentido han acordado adelantar los incrementos que fueran oportunamente establecidos para los meses de enero y marzo de 2023 a los meses de octubre y diciembre de 2022 respectivamente y, asimismo, redefinir la cláusula de revisión..



IF-2022-108419131-APN-DNRYRT#MT

D) Que en consecuencia, sin perjuicio de ratificar el acuerdo mencionado en el punto A) en todos los términos que no sean modificados por el presente, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.

I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 564/09 cuya vigencia las partes ratifican.

Las partes ratifican en acuerdo salarial mencionado en el punto A) de los Antecedentes en todos los términos que no sean modificados por el presente. El presente Acuerdo rige desde el 1/10/2022 al 30/4/2023 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1 A) A partir del 1/10/2022 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

| B | A | A1 | A2 | A3 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 436,31 | \$ 472,65 | \$ 512,04 | \$ 554,70 | \$ 600,90 |

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

| B | A | A1 |
|--------------|---------------|---------------|
| \$ 88.066,34 | \$ 102.685,36 | \$ 117.390,11 |

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$ 33.350,01.-.

II.-1 B) A partir del 1/11/2022 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

| B | A | A1 | A2 | A3 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 479,64 | \$ 519,58 | \$ 562,88 | \$ 609,78 | \$ 660,57 |

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

| B | A | A1 |
|--------------|---------------|---------------|
| \$ 96.810,51 | \$ 112.881,07 | \$ 129.045,87 |

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$36.661,36.-

II.-1 C) A partir del 1/12/2022 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

| B | A | A1 | A2 | A3 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 504,39 | \$ 546,40 | \$ 591,93 | \$ 641,25 | \$ 694,66 |

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

| B | A | A1 |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 101.807,18 | \$ 118.707,19 | \$ 135.706,30 |

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$38.553,56.-

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

IF-2022-108419131-APN-DNRYRT#MT


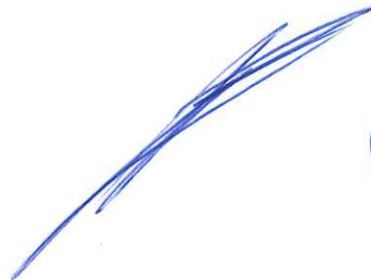
Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de julio de 2022 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Revisión: las partes se comprometen a comenzar reuniones durante la primera semana de febrero de 2023. En dichas reuniones evaluarán si corresponde mantener o modificar el acuerdo salarial de conformidad a la inflación registrada desde el 1° de Mayo 2022 y al estado general de la industria.

V.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de octubre de 2022, las empresas abonarán el importe establecido en el punto II.- 1) A) del presente Acuerdo con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación del Acuerdo Colectivo 2022/2023”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2139-22 Acu 3321/3322-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.